



ÍNDICE

PÁG. 2

RS N° 065-2020: Prórrogas para el cumplimiento de obligaciones tributarias.

PÁG. 3

RS N° 065-2020: Facilidades en el fraccionamiento y/o aplazamiento.

PÁG. 4

RS N° 066-2020: Reducción de las tasas de interés moratorio y de devolución.

FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Como bien se sabe, mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional, así como la medida de aislamiento social (cuarentena) hasta el 12 de abril.

Dichas medidas dictadas por el Gobierno tienen un impacto en la economía peruana, por lo que la SUNAT ha brindado ciertas facilidades para el cumplimiento de las obligaciones tributarias mediante la RS N° 065-2020 y 066-2020.

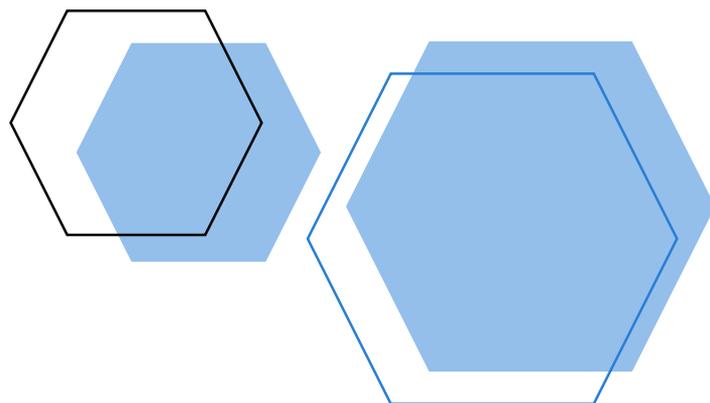


RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 065-2020

INGRESOS HASTA 2,300 UIT (S/ 9'660,000)			
PERIODO TRIBUTARIO 02-2020			
Último dígito de RUC	DJ Mensual	PLAME	Reg. Compras y Vtas
0	No aplica	No aplica	No aplica
1	04/06/2020	17/04/2020	No aplica
2	05/06/2020	20/04/2020	04/06/2020
3	05/06/2020	20/04/2020	04/06/2020
4	08/06/2020	21/04/2020	05/06/2020
5	08/06/2020	21/04/2020	05/06/2020
6	09/06/2020	22/04/2020	08/06/2020
7	09/06/2020	22/04/2020	08/06/2020
8	10/06/2020	23/04/2020	09/06/2020
9	10/06/2020	23/04/2020	09/06/2020
Buenos contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC	11/06/2020	24/04/2020	10/06/2020

Prórrogas a	Hasta
Libros y registros que vencían desde 16/03/2020 hasta 05/2020	04/06/2020
Envío de informativas y comunicaciones que vencían desde 16/03/2020 hasta el 30/04/2020	15/05/2020
Presentación de DAOT que tenían plazo fijo de presentación entre 16/03/2020 y 30/04/2020	29/05/2020

PRÓRROGAS DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PARA EMPRESAS CON INGRESOS HASTA 2300 UIT



INGRESOS HASTA 5,000 UIT (S/ 21'000,000)						
Último dígito de RUC	PERIODO TRIBUTARIO 03-2020			PERIODO TRIBUTARIO 04-2020		
	DJ Mensual	PLAME	Reg. Compras y Vtas	DJ Mensual	PLAME	Reg. Compras y Vtas
0	03/06/2020	15/04/2020	02/06/2020	12/06/2020	15/05/2020	11/06/2020
1	04/06/2020	17/04/2020	03/06/2020	15/06/2020	18/05/2020	12/06/2020
2	05/06/2020	20/04/2020	04/06/2020	16/06/2020	19/05/2020	15/06/2020
3	05/06/2020	20/04/2020	04/06/2020	16/06/2020	19/05/2020	15/06/2020
4	08/06/2020	21/04/2020	05/06/2020	17/06/2020	20/05/2020	16/06/2020
5	08/06/2020	21/04/2020	05/06/2020	17/06/2020	20/05/2020	16/06/2020
6	09/06/2020	22/04/2020	08/06/2020	18/06/2020	21/05/2020	17/06/2020
7	09/06/2020	22/04/2020	08/06/2020	18/06/2020	21/05/2020	17/06/2020
8	10/06/2020	23/04/2020	09/06/2020	19/06/2020	22/05/2020	18/06/2020
9	10/06/2020	23/04/2020	09/06/2020	19/06/2020	22/05/2020	18/06/2020
Buenos contribuyentes sujetos no obligados a inscribirse en el RUC	11/06/2020	24/04/2020	10/06/2020	22/06/2020	25/05/2020	19/06/2020

Prórrogas a	Hasta
Libros y registros que vencían desde 16/03/2020 hasta 05/2020	04/06/2020
Envío de informativas y comunicaciones que vencían desde 16/03/2020 hasta el 30/04/2020	15/05/2020
Presentación de DAOT que tenían plazo fijo de presentación entre 16/03/2020 y 30/04/2020	29/05/2020

PRÓRROGAS DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PARA EMPRESAS CON INGRESOS HASTA 5000 UIT



RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 065-2020



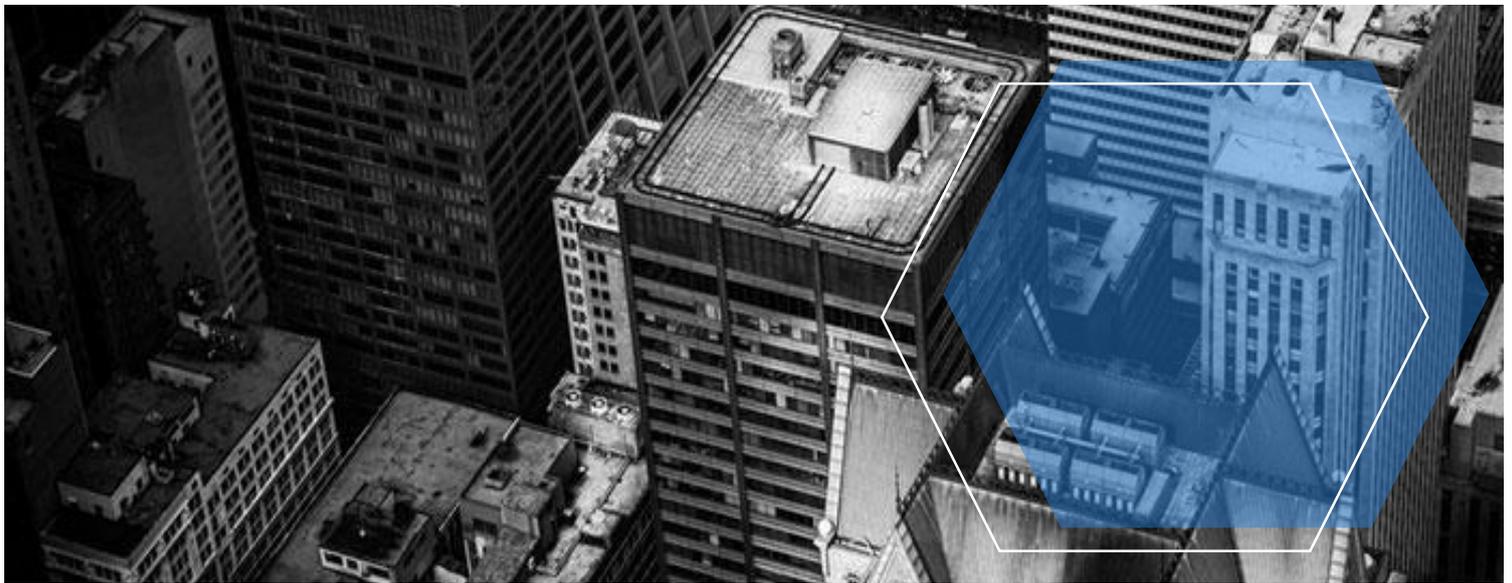
FACILIDADES PARA EL FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

PARA APLAZAMIENTOS Y/O
FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS POR
TRIBUTOS INTERNOS CONCEDIDOS HASTA EL
15/03/2020, SIN NOTIFICACIÓN DE
RESOLUCIÓN DE PÉRDIDA HASTA ESA FECHA

PÉRDIDA	SUPUESTOS	EXCEPCIONES
DE FRACCIONAMIENTO	Se adeude el íntegro de 2 cuotas consecutivas	Cuotas que venzan el 31 de marzo y 30 de abril siempre que (incluidos intereses moratorios) se paguen hasta el 29 de mayo
	No se pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento	Última cuota que venza el 31 de marzo o el 30 de abril de 2020 (incluidos intereses moratorios), siempre que se paguen hasta el 29 de mayo
DE APLAZAMIENTO	No se pague el íntegro de la deuda tributaria aplazada y el interés correspondiente al vencimiento del plazo concedido	Pérdida cuando la deuda y el interés que venza el 31 de marzo o el 30 de abril no se pague hasta el 29 de mayo de 2020

PARA EL APLAZAMIENTO CON FRACCIONAMIENTO		
PÉRDIDA	SUPUESTOS	EXCEPCIONES
DE AMBOS	No se pague el íntegro del interés del aplazamiento hasta la fecha de su vencimiento	Se pierden si siendo la fecha de vencimiento el 31 de marzo o el 30 de abril, no se pague dicho interés hasta el 29 de mayo
DEL FRACCIONAMIENTO	No se pague la cuota de acogimiento en las fechas previstas para ello	Se pierde si la cuota de acogimiento debía pagarse el 31 de marzo o el 30 de abril de 2020, y no se paga hasta el 29 de mayo
	Cuando habiendo pagado la cuota de acogimiento y el interés del aplazamiento, se adeude el íntegro de 2 cuotas consecutivas del fraccionamiento.	Cuotas que venzan el 31 de marzo y el 30 de abril de 2020 (incluidos los intereses moratorios) siempre que se paguen hasta el 29 de mayo
	No se pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento	Se pierde si la última cuota que vence el 31 de marzo o el 30 de abril de 2020 no se paga (incluidos los intereses moratorios), hasta el 29 de mayo





RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 066-2020

REDUCCIÓN DE TASAS DE INTERES

Se ha dispuesto reducir la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT y la tasa de interés de ciertas devoluciones que se realicen por pagos efectuados indebidamente o en exceso. Al respecto, las nuevas tasas de interés rigen a partir del 1 de abril del 2020; estas son las siguientes:

	MONEDA NACIONAL	MONEDA EXTRANJERA
TASA DE INTERÉS MORATORIO	1 % MENSUAL	0.50 % MENSUAL
TASA DE INTERÉS PARA DEVOLUCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO (1) (2)	0.42 % MENSUAL	0.25 % MENSUAL

(1) Tratándose de devoluciones en moneda nacional, se refiere a la tasa de interés señalada en el inciso b) del artículo 38° del Código Tributario. Es decir, se trata de la tasa de interés que se aplica al pago indebido o en exceso que NO resulte como consecuencia de cualquier documento emitido por la Administración Tributaria, a través del cual se exija el pago de una deuda tributaria.

(2) Tratándose de devoluciones en moneda extranjera, se refiere a la tasa de interés según lo dispuesto en el inciso b) de la primera disposición final del Decreto Legislativo 953, relativa a deudas en moneda extranjera que, en virtud de convenios de estabilidad o normas legales vigentes, se declaren y/o paguen en esa moneda.

(3) En el caso de las retenciones y percepciones del Impuesto General a las Ventas no aplicadas, se mantiene lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 296-2011/SUNAT, en cuanto a que se aplica la TIM, es decir 1 % mensual.